Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: "M. T., M. R. y otra c/ A., N. F. s/ RESOLUCIÓN DE CONTRATO" (Expte. Nº 21.814-M-2009).----------

Rawson, 15 de Diciembre de 2010.-

------ **VISTO**: ----------

------ Estos autos caratulados: "**M. T., M. R. y otra c/ A., N. F. s/ RESOLUCIÓN DE CONTRATO**" (Expte. Nº 21.814-M-2009).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ A fs. 191/211 y vta. el demandado interpone Recurso Extraordinario Federal, por arbitrariedad, contra la Interlocutoria Nº 32/S.R.E./2010, obrante a fs. 183/188, que declaró mal concedida la casación incoada contra el fallo dictado por la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.----------

------ Afirma que su casación cumplió todas las cargas técnicas, que era autónoma y que debió sustanciarse. Refiere que se incurrió en exceso ritual manifiesto, que se afectaron sus garantías constitucionales de igualdad, propiedad, defensa en juicio, debido proceso y legalidad, consagradas en los arts. 16, 17, 18 y 19 de la C.N. ya que solo correspondía juzgar la admisibilidad y no la procedencia del recurso.------

------ La actora, a fs. 214/216, contesta el traslado de fs. 212 y solicita se rechace el Extraordinario por ser improcedente respecto de decisiones cuyo objeto es aplicar e interpretar normas procesales, particularmente las referidas a la inadmisibilidad de los recursos deducidos por ante tribunales provinciales.----------

------ El demandado se desinteresó del proceso, no se lesionó la defensa en juicio ni se frustró derecho federal alguno, no cabe excepción a la regla anteriormente expuesta.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** La Sentencia N° 32/S.R.E./2010, fue notificada a la accionada el 12 de mayo del corriente año (conf.: fs. 189 y vta.) y la apelación federal fue deducida el 03 de junio del 2010, con lo cual satisface los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 257 C.P.C.C.N.).-------

------ **II.1.-** El recurso y la contestación cumplen la regla Nº 1 para la interposición del Recurso Extraordinario Federal, en cuanto al límite de páginas, la extensión de renglones y el tamaño de letra exigido.----------

------ **II.2.-** En lo que respecta a la regla dos -datos que debe contener la carátula que precede el recurso-, en líneas generales si bien se satisface la estructura del formulario modelo que contiene la Acordada para este recurso, no se cumple cabalmente los incisos "b" y "f" en cuanto no consigna el número de expediente asignado a la causa en la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia y no individualiza si la sentencia es interlocutoria o definitiva y el número de registro. Tampoco se observa el *ítem* "ubicación en el expediente".----------

------ **II.3.-** La presentación recursiva no ha sido estructurada bajo estricta distribución y sucesión de capítulos establecidos en el art. 3°. No obstante ello, se analiza si se cumplieron los recaudos exigidos.----------

------ **II.3.1.-** Se encuentra reunido el requisito previsto en el art. 14 de la Ley Nº 48, respecto a que el pronunciamiento recurrido proviene del Superior Tribunal de la causa, habiendo agotado el recurrente los medios impugnativos que acuerdan la Constitución y el Código de Procedimientos de la Provincia del Chubut; y que la sentencia dictada es definitiva o equiparable a ella, según la jurisprudencia de la Corte, todo conforme la regla N° 3 inc. "a" de la mencionada Acordada.----------

------ **II.3.2.-** La regla Nº 3, inc. "b" -relato claro y preciso de las circunstancias relevantes del caso- se presenta incompleta. Así no describe la etapa de producción de pruebas, no resume los fundamentos dados en la sentencia de la Cámara de Apelaciones, ni los dados en la sentencia que recurre, por lo que este recurso federal no es autónomo (Conf.: Corte Nacional, *Fallos*, 299:358; 301:290; 310:1147; 311:499; 315:114; 316:1967 y art. 15 de la Ley N° 48).----------

------ La exposición que impone, además, el mismo inciso de esta regla de análisis, de las cuestiones de índole federal que puedan vincularse con las circunstancias relevantes de autos como la indicación del momento en el que se presentaron por primera vez dichas cuestiones, de cuándo y cómo el recurrente introdujo el planteo y en su caso cómo lo mantuvo, no fueron señaladas en el libelo recursivo.----------

------ **II.3.3.-** Se quebranta lo dispuesto en el inc. "c" de la regla Nº 3 de la Acordada. Debe recordarse que "Si sólo es imputable a la conducta discrecional de la parte la pérdida de una vía considerada idónea por ella para reparar su gravamen –rechazo del recurso local por deficiencias en el escrito de interposición- ello determina la inadmisibilidad del recurso extraordinario deducido..." (Conf.: *Fallos*, 303:352).----------

------ **II.3.4.-** Ausente de crítica se encuentran los fundamentos vertidos por este Cuerpo en los considerandos numerados 2 y 3 de la resolución recurrida. Por lo que así no se cumple con lo reglamentado en el inc. "d" de la Acordada de la Corte Nacional.----------

------ El demandado no verificó que, en el marco de las facultades que el Código de rito concede, se evaluó el fiel cumplimiento a los presupuestos formales que deben observarse para habilitar de modo preliminar la vía extraordinaria local. Se le señalaron cada una de las falencias que no le permitieron sortear el primer control de admisibilidad y ninguno de los argumentos merecieron crítica y refutación idónea del recurrente (Conf.: C.S.J.N., *Fallos*, 296:639; 392:283; 310:1465).----------

------ **II.3.5.-** Tampoco cumple con el inc. "e" de la citada regla. Bajo el acápite *"TERCER AGRAVIO: LA AFECTACIÓN DE GARANTÍAS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES"*, se limitó a invocar genéricamente los derechos constitucionales, a su criterio, afectados sin justificar como es que el Tribunal se pronunció sobre el fondo de la cuestión en el primer control de admisibilidad.----------

------ Los argumentos expuestos no delinean una cuestión de índole federal, son inoficiosos y vacuos sus agravios. Emerge del contenido de éstos una posición disímil, subjetiva, que sólo deja entrever que no está de acuerdo con el modo en que se ha resuelto y ello no cubre la arbitrariedad alegada (Conf.: C.S.J.N., *Fallos*, 298:30; 302:836; 303:770 y otros).----------

------ "La procedencia de la tacha de arbitrariedad requiere un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso o una absoluta carencia de fundamentación" (Conf.: S.T.J.Ch. S.I. N° 72/89, 58, 96, 176, 223/92) "… es de carácter estrictamente excepcional y no autoriza la sustitución del criterio de los jueces de la causa en la interpretación de las normas y preceptos comunes, ni en la aplicación y valoración de los hechos y pruebas del proceso...", "aún cuando se pudiera extraer otra conclusión con fundamento igualmente razonable, no es ello suficiente para impugnar de arbitraria una sentencia, cuando la misma cuenta con fundamentos bastantes que obstan a su descalificación como acto jurisdiccional…" (Conf.: S.T.J.Ch. S.I. N° 124, 200, 211/91; 137/93; 49/S.R.E./97 y 85/S.R.E./98; y S.D. N° 17/94, 8/S.R.E./04, 9 y 16/S.R.E./06).----------

------ **III.-** Por lo expuesto, no habiendo cumplido el apelante satisfactoriamente los recaudos formales que tornan viable la vía extraordinaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se desestima el recurso impetrado, se lo condena en costas (art. 69, Ley XIII Nº 5 del Digesto Provincial -art. 68 1ª. Parte, C.P.C.C.-), se consideran inoficiosas las tareas del letrado de la demandada y no se le regulan honorarios (Regla Nº 11, segundo párrafo, Acordada N° 04/07).-

------ Los estipendios del letrado de la actora -Dr. R. A. H.- se fijan en un 35% de la que se le reguló en la instancia de origen.----------
---

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DESESTIMAR** el Recurso Extraordinario Federal de la demandada de fs. 191/211 y vta., con costas.----------

------ 2º) **FIJAR** los honorarios del letrado de la actora en un 35% de la que se le reguló en la instancia de origen. No se regulan honorarios al letrado de la recurrente.----------

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------
Fdo. Dres. Daniel L. CANEO; José L. PASUTTI; Fernando S. L. ROYER.----------
Recibida en Secretaría el 17/12/2010.----------
Registrada bajo el N° 101/S.R.E/2010. Conste.----------
Fdo. Dra. Carmen VELEZ. Secretaría.----------